

*no. 1011.*

*A 97*

*4-254-15*

*Ayuntam. Constit. 1856.*

**N**

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
FOLIO 99  
28 FEB. 1886  
SALIDA  
ARCHIVO GENERAL

*Policia Urbana*

*Don Fran. de Iñsua Soler y otros  
vecinos de esta Corte; se cons-  
truir un Cementeriooyal de  
grandes dimensiones en la  
afueras de esta Corte*

AYUNTAMIENTO DE MADRID  
CANCELADO  
27 FEB 1884  
SALIDA  
ARCHIVO GENERAL



*L. 30. 1011  
no. 1011*



1.

Señores D. Francisco de Asís Soler; D. Eduardo Ramis; D. To-  
mas Soler; D. Jose Maria de Ferrer; D. Jose de Aguilar y D. Juan  
Soler y Maestre, puestos a los Reales Pies de V. M. exponen: Que  
a pesar de ser esta Villa la Capital y Corte, se nota en ella un  
vacío, que no tienen muchas otras del Reino, no obstante su me-  
nor importancia y vecindario. Los exponentes creen pueden  
servir, a V. M. solicitando justas las razones, en que se  
fundan, si dignos acceder a su petición. Atendiendo los q<sup>os</sup> necesi-  
dad de la Religión Católica, de la filantropía, y de las Bellas  
Artes, han proyectado construir un Cementerio p.<sup>o</sup> enter  
a los que habiendo penitenciado durante su vida a la  
Iglesia Católica, deseen tener en el una sepultura, que  
dando a salvo las prerrogativas y derechos establecidos  
para las Parroquias. En este Cementerio, q<sup>o</sup> servirá sin dispu-  
ta, el mejor y mas capaz de los que hasta la fecha se han  
edificado en esta Nación y q<sup>o</sup> ofusca al ojo del mirador  
un aspecto menos lugubre y triste q<sup>o</sup> el q<sup>o</sup> tienen los actua-  
les, no solo por la variedad de sus monumentos, sino tambien  
por su merito, sin que por esto disminuya de su caracter im-  
ponente y religioso, y en el qual se siguiera un plan diverso del  
que se ha seguido hasta ahora en los ya mencionados, serviria  
para los ricos y para los pobres, y no se limitara bajo pre-

toto alguno, al uso de ninguna corporacion ó hermandad, satisfaciendo aquellos los respectivos derechos, con arreglo á tarifa q.<sup>ta</sup> se formariay siendo estas conducidas, y enterradas gratis por los dependientes de los concesionarios. Esto vien hacer un bien al publico, dedicando sus capitales á una mejora digna de esta Corte, en cuya construccion encontrarian ocupacion infinita de brazos que proporcionarían el sustento á un crecido numero de familias, y se bisonjia de q.<sup>ta</sup> A. U. M. accederá á su peticion, fundandose no solo en las razones expuestas, sino tambien en el Real decreto de 29 de Abril ultimo, por el que permite construir cementerios para los cadaveres de los que nunca fueron de la Comunidad Catolica, pues vien q.<sup>ta</sup> el que proponen no es de peor condicion, que los de que se trata (en el de que se trata) en el Real decreto citado. En esta confianza = A. U. M. Suplican se sirva otorgar á los exponentes la concesion para edificar extramuros de esta corte, y con sujecion á las leyes breuitadas vigentes, un cementerio de grandes dimensiones, á donde sean conducidos, depositados y sepultados los cadaveres de los que murieron en las carceres de la Galeria Catolica, con facultad de construir en el toda clase de Sepulturas, nichos, panteones y mausoleos. = Gracia y espera conseguir del maternal

coraron de D. M. = Madrid 30 de Mayo de 1855 =  
na = A. L. P. de B. M. = Fern<sup>do</sup> de Soto Soler =  
do Romij = Tomas Soler = Doña Maria de Ferraz = Jose de  
Aguilar = Juan Soler y Maestros

El copias

Chemerer

Madrid 30 de  
Mayo de 1855

Por acuerdo del  
Ayuntamiento de  
Madrid

Pase a la Comi-  
sion de Placitas  
Urbanas



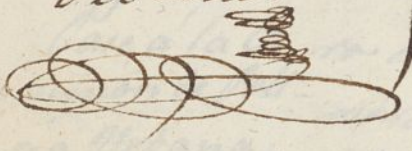
1008

Reg. 77257



Excmo Sr

Madrid 30 de  
Junio de 1855.  
Por acuerdo del  
Excmo Ay.º Cons.  
Pase a la Comi-  
sion de Policia  
Vrbana.



D. Jose de Aquilary y D. Jose Maria de  
Ferrer, en nombre y en representacion de D.  
Juan, D. Tomas y D. Francisco Soler y D. Eduar-  
do Ramis, con el debido respeto a V. Excmo. me  
que en la instancia que dirigieron a S. M. en  
solicitud de que se les concediera permiso para  
hacer un cementerio en las afueras  
de esta Corte, para enterrar las ca-  
daveres de las que hubiesen mu-  
to en las creencias de la religion  
catolica, dejaron de indicar por  
un olvido involuntario el si-  
tio donde piensan realizar su  
pensamiento, y con este objeto  
manifiestan, que desean situar  
dicho cementerio al Mediodia  
de esta Corte y a la otra parte  
del rio Manzanares y muy  
próximo al titulado Cemen-  
terio general de la puerta

de Toledo. Con esta atencion  
A V. G. suplico se sirva admitir en  
sa manifestacion a los efectos a  
que hay lugar; gracia que expresa  
mas merced de la rectitud  
de V. G. Madrid D. D. de Junio de 1855

José Maria de Ferrer      José de Aguilera

Excmo Ayuntamiento Constitucional de  
Madrid



No 4.

Reg. 10/0257



Excmo Sr

D. Juan de Luis Soler y D. José Esquivel

Madrid 1.º de Set. 1855. En nombre propio y de sus asociados en el asunto de que van a tratar, con el respeto debido a V. E. exponen: Que por acuerdo habiendo sabido se halla informe de V. E. la exposición del Excmo. Ayuntamiento con que con fecha 30 del último Mayo dirigió al Gobierno no de S. M. pidiendo se le otorgara la concesión para que en la zona construyera a extramuros de esta Capital un cementerio para todos los que perteneciendo a la Península de Policia Urbana, donde se halla Iglesia Católica quisieran libremente ser enterrados el antecedente

de la en él, cuyo cementerio por su estension, suntuosidad, forma, dirección y método administrativo y Religioso sea digno de la Capital de la Nación, sin que nada tenga que envidiar a la de mayor en este punto, y que sin duda podrá tener el orgullo de aver

Para el Sr. Fiscal en alguna de sus cosas. Impulsada la exposición a este proyecto por verdadera filantropía, su idea es de alijar los de modo que al tiempo que se consiga lo que queda indicado, se hallen allí locales de toda clase y propiedad

de la fortuna de cada uno por arca que sea y que los pobres de solemnidad sean conducidos y recibidos gratis, pero con el decoreo de que son dignos apesar de su desgraciada suerte

Se ha considerado los recurrentes á fin que V. E.  
al tiempo de dar el informe mencionado este ple-  
namente convencido de las buenas ideas que le ani-  
man presentarle la Tarifa á que se comprometen  
arreglarle, sin contar en ella los derechos que tal  
vez se le obligue satisfacer á la Parroquia; cuya  
Tarifa verá V. E. sumamente baja é económica, y  
mayor si atiende, como no puede menos con su superior  
ilustración, las inmensas gastos que deben hacerse,  
y que no tienen reintegro, como son compra de es-  
pacios, trinches, parcelas, plantación de vegetales,  
cerco, Llaguna, casa de vivienda, depósito de cada  
vase &c. Por lo que

A V. E. Suplico que como para mayor ilustra-  
ción de este asunto, se sirva admitir este escrito  
y Tarifa que acompaño, uniéndolo al expediente de  
lo mira por conveniente, y persuadido de las buenas  
intenciones que animan á los recurrentes en su propo-  
sición, tenga á bien dispensarles su favorable info-  
rme.

Lo que se promete del recto proceder de V. E.

Madrid 31 de Agosto de 1855

Edmo Soler

José de Luis Soler      José Aquilino

9

El precio de entieramiento, Sepulturas, Nichos, Panteones, Monumentos y Mausoleos que han de contener el cementerio proyectado, quedando todo de propiedad perpetua del adquiridos y sus sucesores, para su uso y de cuantas ley acomode, sin que por protesto alguno por parte del cementerio pueda ser variado ningun cadaver

Sepulturas encargadas al terreno

Reales

Entieramiento de un solo cadaver

En Sepultura de solo escavacion en baldosa con  
dos gruesos de baldosa luezo de estat Menas

- |   |  |     |
|---|--|-----|
| 1   | Que contenga de 6 a 8 cadaveres, por cada uno  | 36  |
| 2   | id de 3 a 4 id id                              | 50  |
| Construida con ladrillos, solada en el fondo y tapada con dos gruesos de baldosas   |  |     |
| 3   | Que contengan de 4 a 8 cadaveres, por cada uno | 110 |
| 4   | id de 3 a 4 id id                              | 140 |
| Con la construccion anterior, situada bajo la tierra  |  |     |
| 5   | Que contengan de 4 a 8 cadaveres, por cada uno | 160 |
| 6   | id de 3 a 4 id id                              | 200 |
| Construida con ladrillo y cubierta con boveda sobre tallandose del terreno 3 a 4 pies en forma de sepulcro, y teniendo su entrada en forma de nicho |  |     |
| 7   | Que contengan de 3 a 4 cada uno, por cada uno  | 300 |

Nota en las expresadas locales se admitiran la cada vez menor, que no lleguen su cajas a 4 pies por el tercio de rebaja de los precios que quedan notados

Sepulturas para propiedad de familias para su uso y de quienes ellas quisieran

- |    |  |                |
|----|--|----------------|
| 8  | Las expresadas en el n.º 3, siendo de cargo de la propiedad las embalsamadas | de 400 a 600   |
| 9  | Las de n.º 4 id  | de 320 a 370   |
| 10 | Las de n.º 5 id  | de 640 a 1200  |
| 11 | Las de n.º 6 id  | de 550 a 750   |
| 12 | Las de n.º 7 id  | de 1000 a 1500 |



1106.

Reg. de 1855 v. 4 to

Prov. al

Excmo Señor

Marzo de 1856

Salud.

Madrid 19 de Junio de 1855.

En Ay. to Com.!

Sease con urgencia a los informes de la Com. de Policía Urbana.

*[Decorative flourish]*

Madrid 15 de Julio 1855.

En Comisión de Policía Urbana.

Para el Sr vocal de la misma D. Guimón

Tengo el honor de pasar a manos de V. E. para que a la mayor brevedad posible se sirva informar al Ayuntamiento que dignamente preside, la adscrita instancia dirigida a S. M. por varios vecinos de esta Corte, solicitando Real licencia a fin de edificar estranuco de la misma, y con injecion a las leyes sanitarias vigentes, un cementerio general de grandes dimensiones, a donde sean conducidos, depositados y sepultados los ca-

de esta M. H.

exposicion q.

se ha servido

corporacion Muni

y Consuecos,

de esta Corte

vandos dimes

las leyes

van donde

personas

lijion Catolica

expedientes

veido el Ayuntamiento hacer a V. E. algunas observaciones acerca de la referida solicitud.

Los reclamantes se quejan de la falta del servicio publico.

Por estas consideraciones el Ayuntamiento se de parecer q. el Gobierno de S. M.

Quarta para que se  
sirva informar á la  
misma lo que se le ofe-  
ca y parerca.

davours de las personas que  
falleran dentro de la Reli-  
gion Catolica.

El Presidente.

Dios que á V. E. m.ª a.  
Madrid 13 de Junio de 1855.

E. Lami-Ontiveros

P. O.

Yo he visto delablan

El que suscribe en cumplimiento del acuerdo  
de la comision de policia Urbana, tiene el honor  
de presentar á la ilustrada consideracion de la mi-  
ma algunas observaciones, que deben tenerse muy  
en cuenta antes de resolver sobre lo que solicitan  
D. Fran.º Asis Soler y otros varios, al pedir  
permiso para construir por su cuenta un Cemen-  
terio, que al mismo tiempo que reuna las cir-

Como Sr. Alcalde 1.º Cont.º de esta Corte.

Ayuntamiento de Madrid

8.  
cunstancias de decoro y ornato que exige la  
epoca en que vivimos, proporcione al Pueblo  
de Madrid enterramientos mas economicos  
que los q<sup>l</sup> hoy pueden adquirirse. Los solici-  
tantes se quejan con fundamento de q<sup>l</sup> sien-  
do Madrid la Capital de la Monarquia se en-  
cuentre aún con este gran vacío, no obstante  
la importancia que tienen las moradas des-  
tinadas á los Muertos. = A decir verdad  
no se concibe la indiferencia con que se han  
mirado hasta aquí los lugares destinados  
a la inhumacion de los Cadáveres, contra  
lo que prescriben las reglas de la sanidad y  
del decoro, y sorprende la rémora que se ha  
opuesto a las medidas tantas veces dictadas  
por las autoridades encargadas de vijilar  
sobre este asunto. Sorprende tambien, cuan-  
do se ven por dentro nuestros Cementerios,  
que los depositos en ellos establecidos, no es-  
tén organizados de tal manera que sirvan  
para arrancar del sepulcro a algunos síes  
de los que murieron aparentemente, mucho mas

cuan do segun los antecedentes que tenemos a la vista, encontramos salvados de la muerte treinta y cuatro cadaveres en los depositos de Barcelona desde el año de 1818 hasta el de 1851.

El deseo de los exponentes de hacer un Cementerio de aspecto menos lugubre q<sup>ue</sup> los q<sup>ue</sup> existen actualmente es ta muy justificado, porque costando tan caro a los habitantes de Madrid el adquirir la propiedad temporal de sus enterramientos en los Campos Santos generales, parece que debian tener derecho a que este caudal se hubiera empleado en hacer brillantes Mausoleos, sencillas tumbas y otras obras de adorno que ocupando multitud de brazos, como atinadamente obserban los solicitantes, proporcionarian el sustento a crecido numero de familias.

Desde los mas remotos tiempos se vienen dictando sobre el particular medidas sabias y previsoras, y contra lo dispuesto en la Cedula de Carlos 3.<sup>o</sup> de 1787, las reales ordenes de 26 de Abril y 28 de junio de 1804, la de 17 de



De Oct.<sup>o</sup> de 1805; el acuerdo de las Cortes de  
 13 de Nov.<sup>o</sup> de 1813, el nombramiento de co-  
 misionados especiales de 20 de junio de 1815  
 las Reales ordenes de 8 de Agosto de 1830: 20  
 de Febrero y 13 de Nov.<sup>o</sup> de 1831, 14 de Nov.<sup>o</sup>  
 de 1832, 20 de junio y 18 de Dic.<sup>o</sup> de 1833, la  
 de 13 de Feb.<sup>o</sup> de 1834; sigue hoy esta cuestion  
 sin resolverse con arreglo a lo que se dispone  
 en estas mismas, y seguirá desgraciadam.<sup>te</sup>  
 por mucho tiempo, hasta que el Ayunta-  
 miento y demas autoridades, haciendose car-  
 go de la cuestion economica, no resuelvan es-  
 ta de una manera estable y fija, suspen-  
 diendo en el interin o negando toda autoriza-  
 cion o licencia que se solicite para cons-  
 truir Cementerios; porque hasta ahora cu-  
 antas empresas o congregaciones la han  
 conseguido, solo han tenido por objeto un  
 lucro mas o menos justificado en prove-  
 cho propio sin tener en cuenta el beneficio  
 publico; sin pensar en emancipar al pueblo  
 de Madrid de una contribucion grave, de un



seguida al Parlamento p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> este deliberare.  
 Demostrado está por personas q.<sup>o</sup> han  
 hecho un estudio particular de este asunto,  
 que en la cuestion de Cementerios, tantas ve-  
 ces suscitada, tantas veces discutida, no se  
 tocara su resultado, hasta que no se resuel-  
 va la cuestion economica. Demostrado está  
 con números, que por el acto material de los  
 enterramientos se pagan por los habitantes  
 de Madrid sumas considerables, que explota-  
 das, sirven de aliciente para oponerse a to-  
 da mejora; mejora que no se verificará, mi-  
 entras siga la actual organizacion de ce-  
 menterios, y este entregado este asunto á  
 cofradias y particulares, interesados en las  
 sumas que producen.

Desde 1809 existen los dos Cementerios  
 generales de Madrid, entre los dos contienen  
 aproximadamte 2790 nichos, el alquiler  
 anual de ellos es de 100 r.<sup>o</sup>. Desde aquella epo-  
 ca a la presente llebamos transcurridos 46  
 años, en cada uno han producido solo los

nichos, 279,000, P. que multiplicados por los 46 años que cuentan de existencia, hacen la respetable suma de 12,834,000 P. Después de estos Cementerios se organizaron los de las Sacramentales, cuyas tarifas p.<sup>ta</sup> regla general, son exorbitantes, y de seguro han producido cantidades fabulosas.

Los solicitantes, acompañan las tarifas que han de regir en el Cementerio que piensan construir, y son muy caras a no dudarlo, respecto a lo que prometen algunas cofradías y sacramentales de las establecidas hoy. Comparense los derechos que dan los solicitantes a los que se interesen en un nicho v. g. y se hallará, que el tipo de 40 P. on impuesto a cada nicho, es muy crecido, y mas, cuando en este precio no se incluyen los derechos que a los interesados se les obliga a satisfacer en las parroquias.

Estas, por medio de la visita Eclesiástica cobran 120 P., de consiguiente se cuenta a cada individuo un nicho 600 P. on. Suponi-

endo, por término medio, tres personas en cada familia, importa el gasto para cada una 1.800 \$on, q.<sup>e</sup> capitalizados al 5 p<sup>o</sup> representan un Capital de 36.000 \$ por 72 pies cuadrados de terreno. Y tenga se en cuenta, que si bien a primera vista parecen mas baratas las tarifas de los solicitantes q.<sup>e</sup> las de las Sacramentales, estas emplean una parte en sufragios, q.<sup>e</sup> aquellos no prometen, y dan por los precios q.<sup>e</sup> tienen impuestos, tres, cuatro y hasta seis enterramientos, mientras q.<sup>e</sup> los Señores Soler Aguilar y Consocios, ponen la restriccion de que un nicho sirva solo para una persona. Consideradas las tarifas de los solicitantes en otro concepto, son tan bien muy caras. Un nicho puede ocupar proximamente, 2 1/2 pies superficiales, y como debe suponerse que se construirán cuatro por lo menos en la altura, sale en venta cada pie de terreno a 20 \$ por la insignificante construcción, necesaria para

formar los nichos.

Si la Solicitud de los Srs Soler, Agui-  
lar y consocios, solo tiene por objeto q<sup>d</sup> se  
les conceda una autorizacion para hacer  
un Cementerio, que tenga los derechos y  
atribuciones que tantos otros, parece q<sup>d</sup>  
los solicitantes se hallan en el mismo ca-  
so q<sup>d</sup> las cofradias, porque habiendose  
anulado de hecho la Ley de 17 de Octubre  
de 1805 en q<sup>d</sup> se mando " Que ninguna  
" persona, ni comunidad eclesiastica tanto  
" regular como seglar, sea de la Clase q<sup>d</sup> fue  
" se, pueda establecer Cementerios distin-  
" tos de los que se construyen para enterra-  
" miento del vecindario, debiendose hacer pre-  
" cisamente en los generales sin distincion  
" de sexo estado y condiciones." no hay duda  
que con el mismo derecho q<sup>d</sup> se anulo la  
ley para unos debe anularse para todos.

Y bueno sera que se note, q<sup>d</sup> la previ-  
sion del Legislador en este punto, cuando  
se examina con detencion, esta justificada

Calcúlese los males q<sup>e</sup> estos estableci-  
 mientos pueden causar y están causando,  
 segun hemos apuntado, consideren q<sup>e</sup> los  
 Cementerios no pueden ser un privilegio  
 a esta o aquella hermandad, a esta o a  
 aquella parroquia porque son los lugares  
 en que la sociedad garantiza la salud de  
 las familias q<sup>e</sup> la constituyen, porque  
 allí se depositan los restos de los hombres  
 que fueron, y tienen por lo tanto mucha  
 importancia para ser entregados a par-  
 ticulares.

La Ley encomienda este asunto á los  
 Ayuntam<sup>tos</sup>, y pretendiendo los solicitantes,  
 en perjuicio del pueblo de Madrid, ab-  
 sorber los derechos y atribuciones q<sup>e</sup> al  
 Ayuntamiento competen, este no puede con-  
 sentirlo. Si hoy por el estado de sus fon-  
 dos no toma en este punto la parte q<sup>e</sup> le  
 corresponde, no debe para su dia ceder los  
 derechos del pueblo q<sup>e</sup> representa, pues  
 aunque quisiera, no puede ceder derechos

de los cuales solo es representante, como Administrador de un menor, que esta siempre en posesion de reclamarlos.

Una dificultad surgirá siempre de estas autorizaciones el dia que se entre de lleno en esta reforma; los solicitantes serán, uno mas, a los 14 ó 16 Cementerios q<sup>e</sup> hoy existen para oponerse, a pretesto de derechos adquiridos, a la mejora que reclama con tanta urgencia este asunto del servicio público. \*

Por estas consideraciones, el que suscribe, cree que el Gobierno de S. M. no debe acceder a la solicitud de los Sres Soler, Aguilar y consocios, y cree por ultimo de su deber llamar la atencion del Excmo Ayuntamiento, porque advoleciendo el servicio de Cementerios de graves defectos, se sirva nombrar una comision especial de su seno, que sin levantar mano, se ocupe de este asunto, con la urgencia conveniente, y proponga las reformas q<sup>e</sup> pue-



den y deben hacerse, en beneficio de los intereses del pueblo que tenemos el honor de representar.

Madrid 7 de Set. de 1855.

Quintín Miarlone

Como St.

Disconformidad esta Comisión de Pósitos Urbanos, como manifestado por su digno compañero el Sr. Miarlone, se somete á la superior aprobación de V. C. p. q. siendo en ello servido tenga á bien designar las personas q. hayan de componer la Comisión especial de su seno, q. en otro informe se indica. V. C. sin embargo se servirá acordar lo q. con su superior ilustración considere mas conforme. Madrid 25 de Oct. de 1855.

Promisor (Signature) Ramiro (Signature)  
Villasante (Signature) Miarlone (Signature) Max (Signature)

# diid 26 de Feb. de 1856.

En Ayuntamiento. Luis!

Conforme con la Comision, nombrando a la misma p.<sup>a</sup> el efecto que propone.



La comision de Policia Urbana, en vista de lo acordado por el Excmo Ayuntamiento Constitucional en sesion de 26 de Feb. del presente año, sobre la importante cuestion de Cemento, y hecha cargo de lo contenido en la comunicacion del Sr. Gobernador Civil fecha 2 de Abril sobre el mismo asunto, cree oportuno manifestar al Excmo Ayuntamiento que es conveniente encargar la organizacion de los trabajos previos encomendados hasta ahora a esta comision, a mas personas que las que componen la de Policia Urbana. Esto lo cree así porque para llevar a efecto la reforma proyectada, es preciso formular las bases y fundamentos que establezcan derechos y cargas, debiendo ademas redactarse los reglamentos que han de regir y es preciso indicar las obras que han de ejecutarse y todo lo demas que sea necesario. Para hacerlo se requiere una asiduidad constante, que no es posible esiejer a los individuos que componen la comision de Policia Urbana, un medio de tantas atenciones como la rodean.

La comision especial encargada pues de ejecutar esta reforma debe componerse del Presidente de la Comision de Policia Urbana y de dos individuos del seno de la misma, un letrado y un indico, dos vocales de la junta municipal de sanidad, uno medico y otro farmaceutico, de uno de los prácticos empleados de la <sup>Administracion de Madrid</sup> de un Arquitecto, y de

un Ingeniero Civil, de uno ó mas Abogados, nombrándose de entre estos, el Secretario, Tesorero y Contador, que los fondos que se recojan se inviertan, no en especulaciones y lucros como hasta aquí, sino, en las obras de adorno propias, para quitar á estos lugares el aspecto lúgubre que tienen actualmente, refluyendo de esta manera en beneficio del mismo campo Santo todas las utilidades que pueda producir, la nueva organización que se le imprima.

La comisión de Policía urbana cree oportuno indicar q. la situación del nuevo campo Santo municipal no puede ni debe ser en otro punto que al otro lado del Pío Manzanares en los terrenos situados entre el camino de Alcorcón y los Carrasancheles, pero teniendo al mismo tiempo en cuenta la naturaleza del terreno en el sustrato á fin de que en este no se encuentre agua á menos profundidad que la de dos metros para evitar que infiltrándose sobre los cadáveres, dé lugar á decomposiciones perjudiciales á la salud pública. Así mismo deberá tenerse presente los torrentes y arroyos que puedan confluir al punto elegido para que no resulten estancamientos así mismo dañosos, no olvidando que la capa de tierras que constituya el mismo sustrato, no sea la que suele presentarse á cierta profundidad en las inmediaciones de esta Capital y que se conoce con el nombre de penúclea que por su dureza no es apropiada para verificar la absorción de los líquidos cadavéricos.

Esta Comisión que debe recibir el nombre de Junta municipal inspectora de Cementerios presentará sus trabajos al Excmo Ayuntamiento para que este acuerde en conformidad á lo que aquella proponga.

Opina además la comisión de policía urbana que á la atenta comunicación del Excmo. Sr. Gobernador Civil fecha dos de Abril del presente año relativa al mismo asunto, debe

contestarse, ~~que~~ remitiendo copia de este acuerdo  
y añadiendo que en concepto del Excmo. Ayuntamiento procede  
que despues de hechos los trabajos de Junta inspectora  
de Cementerios, presentarlos al gobierno de S. M. por  
conducto del Sr. Gobernador Civil, para que oyendo  
aquél al Consejo de Sanidad y demas corporaciones que  
cria oportuno se sirva aprobar y sancionar las disposi-  
ciones que aquella proponga, añadiendo que las tavi-  
fas que se reclaman por el Excmo. Sr. Gobernador no  
fueron unidas a las instancias, hasta que esta estu-  
bo en el Ayuntamiento, donde se presentaron a consecuencia  
de que el capitular encargado de informar al mismo  
miró a los solicitantes la observacion de que en su ins-  
tancia faltaba este dato importante y sin el cual no  
podia darse un informe tan fundado como merecia  
el asunto. Madrid 16 de Mayo de 1856.

Hermoso

Ingeniero

Ramirez

Sanjin

Villaverde

Gomez

Excmo. Señor.

La Comision actual de Policia

Ayuntamiento de Madrid

La Urbana se ha enterado de éste  
 expediente, y en atencion a la gra  
 vedad del asunto de que se trata  
 es de dictamen de que se remitap  
 original al Excmo Sr. Goberna  
 dor Civil para que oyendo si lo  
 considera oportuno al Consejo  
 de Sanidad, se viva resolver lo  
 que crea conveniente. Lo en otro  
 caso acordara lo q fuered su  
 superior agrado. Etta. 1.º de  
 Mayo de 1856

Antes de firmar

*[Signature]*

General  
 Servano

*[Signature]*

*[Signature]*

Ma-

# Dni 16 de Set. de 1856.

En Set.º Court.º

Conforme con la Comisión.

46  
Excmo Sr. Gobernador Civil de esta Prov.<sup>a</sup>

Madrid 7 de Marzo de 1886

Excmo Ayuntamiento. Consta. de esta M. H.,  
Villas, se ha enterado de la exposicion q<sup>ta</sup>  
han elevado a S. M., y q<sup>ta</sup> V. E. se ha servido  
manifiestar a informes de la Corporacion Munici-  
cipal, D. Juan de Asis Soler y Consones,  
para edificar estramuros de esta Corte  
un Cementerio g<sup>ral</sup> de grandes dimen-  
siones y con sujecion a las leyes  
ta<sup>ntas</sup> vigentes, a donde han de ser  
depositadas y sepultadas las personas  
falleras dentro de la Religion Catolica.

Trasido el oportuno expediente  
viedo el Ayuntamiento hacer a V. E. algunas  
observaciones acerca de la referida  
solicitud.

Los reclamantes se quejan de q<sup>ta</sup> falta  
del servicio publico.

Por estas consideraciones el Ayuntamiento  
se de parecer q<sup>ta</sup> el Gobierno de S. M. se

debe acceder a la solicitud de los Sres  
Voler, Aguilar y consorcios.

Lo que comunico a V. E. con remision  
de la referidas instancias y en cum-  
plimiento a su oficio de 13 de Junio  
ultimo, a los efectos que estime con-  
venientes

Dios S.<sup>os</sup>



100/011

107.0321 17.

Excmo Sr.

Negdo 4.º Sección 1.ª

Sanidad

(N.º 713)

Madrid 8 de Abril  
de 1856.

En Arg. to Const.

Hase con urgencia a  
la Comisión de Policía  
Urbana para que en  
su vista manifieste  
cuanto crea oportuno.

~

Visto detenidamente el raro  
nado informe que ese Ayunta-  
miento Constitucional se ha ser-  
vido emitir acerca de una ins-  
tancia presentada al Gobierno  
de S. M. por D. Franc.º de Asis  
Soler, D. Eduardo Ramis y con-  
socios, en solicitud de autoriza-  
cion para edificar estramuros  
de esta Corte un cementerio ge-  
neral de grande escala, con su-  
jecion a las leyes sanitarias y  
bajo ciertas condiciones econo-  
micas, donde se se sepultura

Mex

Ayuntamiento de Madrid

religiosa a los cadáveres de

174  
Día 17 de Oct. de 1856


Comision de Policia Urbana

Páse al Sr. Vocal de la mis  
ma Sr. Quintin Eliscartone,  
donde obran los antecedentes

El Alc. Previd. te

Battasar Hermoso

Del C.º



Las personas que falleran den  
tro de la comision catolica: cu  
yo informe me ha remitido el  
adjunto a la mencionada instan  
cia, con fecha 7 del actual:

Examinadas las consideracio  
nes generales a que dicho es  
crito se extiende, demostrando  
la urgente necesidad de verifi  
car una gran reforma en  
servicio de tan vital interes;  
ya por medio de ciertas me  
joras que se introduzcan en  
varios de los cementerios exis  
tentes, ya tambien por el ream



plano de algunos con otros u otros  
 que se construyan de grandes di-  
 mensiones, mas en armonia  
 con la cultura e importancia  
 de la poblacion y donde el  
 derecho de sepelio pueda ad-  
 quirirse bajo condiciones mas  
 equitativas:

Considerando, que si bien  
 el Excmo Ayuntamiento, á  
 quien la ley encomienda in-  
 mediatamente el cuidado y  
 mejora de la policia urbana  
 y sanitaria de la capital, tiene  
 hoy sus fondos municipales  
 afectos á considerables aten-



ciones del servicio, algunas  
de las que trascienden á la  
esfera del orden publico, no  
por eso debe ni es posible en  
un patriótico celo, renunciar  
por ahora á toda iniciativa  
y accion en asunto tan im-  
portante y de beneficio popu-  
lar, como el de que se trata:  
Y considerando, que si la  
corporacion municipal care-  
ce hoy de los medios econo-  
micos bastantes para res-  
ponder desde luego á unas  
necesidades que corresponden

y elocuentes frases la misma  
corporacion reconoce, se halla sin  
embargo al alcance de su rui-  
nosa ilustracion y patriotis-  
mo, el estudiar ciertos recursos  
ordinarios o extraordinarios  
mas factibles que proponer  
para ocasion conveniente; el  
adoptar un pensamiento fijo  
que uno á la vez en todas  
sus partes, pueda irse reali-  
zando sucesivamente con pre-  
ferencia, de lo que menor  
dificultades ofrezca y mayor-  
mente las necesidades publi-  
cas reclamen (debiendo figurar

nar tal vez en primer termino  
la clausura y reemplazo del  
cementerio general del Norte),  
y sobre todo, el hacer un lla-  
mamiento á los mismos in-  
tereses particulares, asocian-  
do á tan importante fin  
los recursos que puede su-  
ministrar una empresa, me-  
diante las bases de una  
especulacion en que se armon-  
icen acertadamente ambas  
intereses:

He acordado, dirigirme á  
la expresada corporacion, co-  
mo tengo el honor de

verificarlo, para que, en vista  
de las indicaciones que tan  
sobriamente dejo insinuadas  
por respeto a mis especiales  
atribuciones y a fin de re-  
servar toda la iniciativa a  
un distinguido celo en un  
asunto que pudiera redundar  
en honra de los actuales ca-  
pitulares, se irva hacer ob-  
jeto esta comunicacion de ma-  
de las proximas sesiones; y  
si lo estimará conveniente,  
nominar una comision espe-  
cial de su seno, que exenda  
a la Junta de Sanidad, &c.

Picario eclesiástico, uno ó dos  
arquitectos y algún mayor do-  
mo mayor de sacramental, pro-  
pusiera ó preparase el acuer-  
do de la Corporación.

Con vista de una copia  
del acta, que V.E. se servirá  
remitirme, podré mas cum-  
plidamente responder al  
informe reclamado por la  
Dirección de Sanidad en el  
decreto marginal de la ins-  
tancia ya mencionada; cu-  
yo informe creo en el inte-  
rín oportuno suspender con  
el fin de que, á la vez



de entrar en el examen de las  
condiciones propuestas por los  
Sr. Soler, Ramis y consociales,  
y señalar por lo tanto el esta-  
do actual de dicho servicio, se  
agunten los remedios mas o  
menos generales e inmediatos  
á los males de que forzosamen-  
te se habrá de hacer mérito.

Antes de concluir debo ad-  
vertir á V. E. que por una in-  
voluntaria y fácil omisión,  
no se acompañó al resolver  
dicha instancia, las tarifas  
que á la misma iban unidas.

Dios

que á S. E. muchas años.  
Madrid 2 de abril de 1846.

Layetano Cardero

Excmo Sr. Alcalde 1º Constitucional secretario  
Ayuntamiento de Madrid



que a. l. l. m. de l. a. n. a. l.  
Madrid 2 de Abril de 1856.

Excmo. Sr. D. Juan  
Cayetano Rodríguez

Honro. Señor.

Pro

Acompaño a V. E. el expediente promovido por varios vecinos de esta Corte, que acudieron a V. E. en solicitud de Pl. licencia para edificar estramuros de la misma y con sujecion a las leyes sanitarias; cementerio qral de grandes dimensiones: a fin de que V. E. se lo tiene por conveniente oyendo al Consejo de Sanidad, se sirva resolver lo que crea oportuno.

Dio que a V. E. en el J. Ma  
orid 20 de Mayo de 1856

El Excmo Dip. n de esta Prov. a

Madrid a 12 de Mayo de 1882

Excmo. Sr. D. Juan de Dios  
Calle de San Mateo, 12  
Madrid

Yo, Sr. D. Juan de Dios, en virtud de lo acordado en el Ayuntamiento de Madrid de fecha de hoy, he acordado que se le conceda a V. S. el título de Sr. D. Juan de Dios, con el fin de que pueda usarlo en sus documentos y en sus comunicaciones.

En fe de lo cual, he firmado esta cédula en el Ayuntamiento de Madrid a los doce días del mes de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos años.

Yo, Sr. D. Juan de Dios, Alcalde de Madrid.

12

57711

1856  
Excmo. Sr.

Sanidad Neg. 2080

Madrid 15 de Nov.  
de 1856.

En V. to. Cont.

Pase con urgencia a la Comision de Policia Urbana para los efectos q. expresa el Sr. Gobernador.

Madrid 16 de Nov. 1856.

Conforme con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, pase a la Comision de Policia Urbana, a la que luego tenga muy en cuenta la ultima parte de la comunicacion del Sr.

Visto y examinado el expediente que se instruye en ese Excmo. Ayuntamiento con el fin de formar y proponer a

la aprobacion superior un proyecto general para el servicio de comederos de esta Corte y construccion de uno de

grandes dimensiones.

Considerando, que segun del mismo es

Gobernadora Civil, porque  
el honroso concepto q.  
la merecen las perso-  
nas que componen el  
Cambio. Asimismo, son  
sin duda un nuevo mo-  
tivo p.<sup>a</sup> que la Comision  
con el interés y celo q.  
la distinguen, se ocupe  
sin levantar mano en  
el asunto á que se re-  
fiere este expediente.

El Alcalde.

El

Madrid 18 de Dic. de 1856.  
En Comision de Policia Urbana  
se acordó q.<sup>e</sup> para el mes  
siguiente próximo á las dos de  
su tarde se puse á

pendiente resulta, no se  
ha acordado definiti-  
vamente siquiera el  
nombramiento de la  
comision que ha de  
redactar el menciona-  
do proyecto, en vista  
del que entonces y  
solo entonces, procede  
someter el expe-  
diente á la aproba-



cion superior, previas  
los nuevos informes  
que correspondan;

los ~~de~~ de la misma para  
de un union con los ~~de~~ in ver a' d'el. dicho expedien  
divididos de q' se componen la  
Junta municipal de Puen  
fencias celebra una con  
ferencia

He acordado deval  
te, como tengo el honor  
de verificarlo para  
que una vez nombrada

El Presid.

A cargo  
*[Signature]*

la comision, rema des  
de luego los datos esta  
disticos y demostracio  
nes indispensables y

ilata no reunio la bon que  
asociada de la de Saneidad por  
haber etc.

Madrid 26 de Diciembre de 1856 y redacta el  
de 1856

En comision de Policia referido proyecto, cui  
Urbanas, se acordó se pone en la parte facultada  
atento oficio a' la Junta



facultativo de la Junta, bajo las bases que por  
la ejecutiva de la Junta  
p. Des. se tienen informadas consecuencia se deter-

P. A.  
J. Carrera minen.

Al propio tiempo  
juzgo oportuno mani-  
festar á V. E. que al de-  
volver con esta fecha  
informada al Gobierno  
de S. M. la solicitud  
de los D. D. Soler, Ba-  
mis y convecios, con-  
forme al dictamen de  
esa Corporacion fecha  
7 de el mes de marzo ultimo, he-  
go presente que el

Excmo Ayuntamiento,  
con el celo que distin-  
gue á las respetables  
personas que hoy le  
componen, se ocupa, dan-  
do la preferencia que  
se merece, en la redaccion  
de un proyecto general  
para la reforma y  
mejora de dicho servi-  
cio, mas en armonia  
con los adelantos de  
la higiene pública

y bastante a responder  
a las crecientes necesida-  
des de la poblacion.

Dios que a V. muchos años  
en Madrid 7 de Nov<sup>o</sup> de 1856.

Tréve V. con gusto

Excmo Sr. Alcalde Const<sup>o</sup> de esta Capital

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Pres. de la Junta de Sanidad de esta Capital.

Madrid 9. Diciembre de 1856.

La Comision de Policia Urbana del Excmo. Ayuntamiento a quien S. E. se ha servido pedir informe en el expediente promovido por D. Francisco de Asis Sales, y otros vecinos de esta corte

pre. construir un Cementerio Gral. de

Excmo.

grandes dimensiones, en las afueras de la

misma, teniendo muy en cuenta lo prebe-

nido por la autoridad superior en sus

comunicacion de 2. de Feb. de este año

relativamente, a que se a la Junta de

Sanidad a si como el conocido celo y

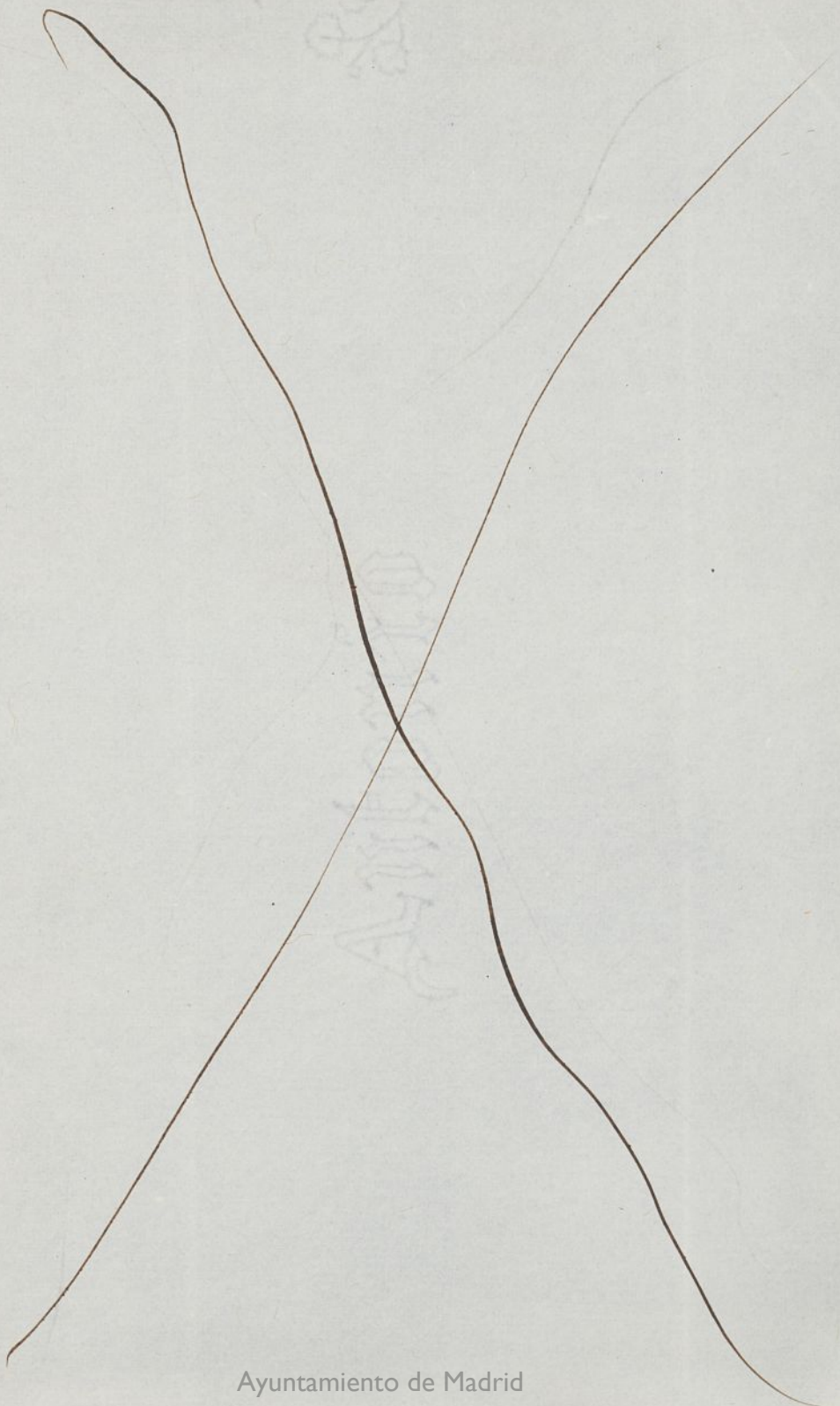
honoroso concepto que la merecen los

Pres. individuos de que se componen

la misma; y conbuenida del interés que  
la distingue, ha acordado para á la mié-  
ma el expediente instruido al efecto p.<sup>a</sup>  
que revista de las indicaciones que tan  
sobriamente se indican en el mismo; y  
asociandose con las personas que conside-  
rar convenientes, se dirvan preparar en  
diante los datos que estimen tener pre-  
sentes; el acuerdo que en caso ha de to-  
mar la Corporacion municipal, para  
remittir acta á la Superioridad segun  
se la previene.

Dios S.<sup>o</sup>





La Junta de gobierno de la ciudad de Madrid  
ha acordado que se ponga en  
el expediente un libro de el oficio  
que se contiene de los señores y que se  
sobrescriba de indios en el mismo  
encargados con la forma que se  
conviene, y se mande pagar en  
dicho los señores que se merecen por  
dicho, el cual se que se quite de  
mas la de provisiones principal para  
reunirlos a la diputacion de  
de la ciudad.  
Dado en el

108

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD  
Y DE BENEFICENCIA  
DE  
MADRID.



Excmo. Sr.

La Comisión nombrada en virtud de la comunicación dirigida á la Junta de Sanidad por el Excmo. Ayuntamiento, con fecha 30 de Mayo del corriente año, á fin de que informe sobre el expediente de cementerios promovido en virtud de la solicitud de los Sres. Páez Aguilar y consorcios para que se les permita establecer un cementerio de su propiedad en la parte de Sur inmediata al cementerio general de este nombre, y en el cual no solo pudieran encontrar sepultura variada las personas acomodadas, sino tambien los pobres, cuya conduccion y sepelirían gratis, ha revisado á que con la mayor detencion. Sin embargo poco puede

informar sobre este proyecto ya desecha  
do con razón, no solo bajo la consideración  
económica y administrativa, sino también bajo de  
las sus condiciones higiénicas.

Las sentidas y poderosas razones expuestas  
en el informe de la Comisión de Policía Urbana  
del Excmo Ayuntamiento de fecha de 25 de Setiembre  
de 1855., manifiestan los inconvenientes que  
habría de concurrir la licencia para la crea-  
ción de un cementerio de especulación particu-  
lar que tan siquiera tendría el carácter co-  
mo las Cofradías e hermandades de una aso-  
ciación mutua y religiosa, y sujeta por  
consecuencia á una activa y recíproca vige-  
lancia, sino que de ninguna manera debe  
desprenderse de su propiedad las municipa-  
lidades, no solo por lo que pueda interesar el  
bien posesional, sino porque á ellas les es  
encomendado su inspección y cargo por las

leyes con sólidos fundamentos. Si atenciones  
graves y urgentes y otras circunstancias no han  
permitido al Excmo Ayuntamiento de esta Capital  
plantear de lleno la reforma en los enterramien-  
tos por medios directos, hay sin embargo otros in-  
directos de que se logre el objeto de tan celosa con-  
pocion, sin que deba perder aquella propiedad,  
ni el secundario las garantías de seguridad, econo-  
mia y buen cumplimiento que debe haber  
en estos establecimientos dependientes de las  
Municipalidades, y aun la Comisión recuer-  
da que existe otro expediente sobre cemen-  
terios promovido por D. Antonio Perata y  
consorcios en el que se presentan bases que con  
mas ó menos variaciones podrian contribuir  
mucho para llevar a cabo los deseos de las  
autoridades y los de la generalidad de los ha-  
bitantes de esta Capital.

Se ha visto tambien que el proyecto de

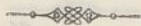
los Sres. Soler, Aguilas y consuecos no es-  
tá arreglado á las condiciones que pres-  
cribe la higiene. La Comisión no entrará aquí  
en los infinitos pormenores que requieren la  
exposición, situación, naturaleza del terreno,  
aislamiento, modo de hacer los enterramien-  
tos, concusiones, alternaciones, cerramientos,  
depositos, plantaciones riegos y administra-  
ción de los cementerios por haberlo hecho  
detalladamente en su informe sobre el cita-  
do expediente de D. Antonio Perata, el cual  
conceptúa la Comisión que de timbre á este,  
asi como cualquier otro que hubiere por  
mandarse de todos ellos, un expediente general  
pero no podría menos de decir que la situa-  
ción de cementerios que se proponía por  
los Sres. Soler, Aguilas y consuecos era á to-  
das luces inconveniente, no solo por no ser  
la posición que pensaban elegir la mas

JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD

Y DE BENEFICENCIA

DE

**MADRID.**



recomendada, y no hacer gran falta  
 por aquella parte de la poblacion en  
 cementerios general, sino tambien por  
 que resultaria una aglomeracion de seis  
 cementerios a saber: el general que en el dia  
 existe, el del hospital paco hace cerrado por  
 insalubre, el que se proyectaba, el de los Ingle-  
 ses, y los dos de las sacramentales de S.<sup>ta</sup> Loren-  
 zo y S.<sup>ta</sup> Millan. Por otra parte proponien-  
 dose el enterramiento comun en grandes ho-  
 yas, en sepulturas de a cuatro a ocho cada  
 unas, hasta soladas en su fondo, y en nichos  
 en nada se mejoraba el sistema actual de  
 enterramientos y apenas se diferenciaria  
 del que se sigue en los cementerios gene-  
 rales.

La unica novedad que presentaba este  
 proyecto era la obligacion en que se cons-  
 tituian los solicitantes a enterrar los

cadaveres de los pobres conduciendolos y reci-  
biendolos gratuitamente de un modo mas de-  
coroso y haciendo supragios y parciales, ya  
generales por sus almas. Pero si bien esta  
propuesta debe tomarse en cuenta como se  
habia ya indicado en parte el susodicho  
informe de la Junta de Sanidad porque nada  
da mas alta idea de la cultura y civilizacion  
de un pueblo, que el decoro y conveniente con-  
duccion, recepcion y enterramiento de los  
cadaveres, es mas que dudoso que en un ce-  
miterio de propiedad particular se hubie-  
ra podido o quisiera cumplir y supagar con  
exactitud los grandes gastos que la conduccion,  
recepcion y supragios ocasionaria sobre los  
cuales es de temer que ni aun se tomarian los  
cuentos aproximados, ni podrian tomarse por  
no haber sido los datos todavía recogidos.  
pero si estas razones no harian tampoco



JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD  
Y DE BENEFICENCIA  
DE  
**MADRID.**

acceptable el proyecto aun bajo esta  
condicion tan favorable y poderosa, no cabe  
duda que el modo con que se verifica  
hoy la conduccion y recepcion de los cadaveres  
así como la comprobacion de las defunciones  
y el modo de los enterramientos admite bastantes  
mejoras tanto bajo el aspecto higienico como  
bajo el humanitario.

En efecto, conducir los cadaveres de  
los pobres y poco favorecidos de la fortuna  
en hombros o en parihuelas por las aceras  
y puntos de mas tránsito se exponen á los  
conducciones así como al publico, á emanacion  
es perniciosas las cuales pueden ser toda  
via mas insalubres en los casos de enferme  
dades contagiosas.

Los carros de las empresas de Pompas  
funebres, que conducen los cadaveres de  
las personas acomodadas se guardan en el

centro de la ciudad á veces en sitios bien  
reducidos y poco ventilados, cuando debe-  
rían estar situados en las afueras ó por lo  
menos en locales bien aireados y sujetos  
á la vigilancia de la policía urbana como  
los demas establecimientos insalubres.

Esto es cuanto cree la Comisión que  
puede informar sobre el presente es-  
perante. Por lo demas, si bien agradece  
la alta honra y confianza que se dispensa  
á la Junta de Sanidad, y si bien sus in-  
dividuos están dispuestos á obedecer los man-  
datos de las autoridades, y á auxiliarlas  
con todos los medios de que puedan dispo-  
ner, no se ha creido con facultades suficien-  
tes, tanto para adquirir los datos nec-  
sarios, como para convocar de un modo  
practico á las personas que fueran  
necesario consultar, ademas de que p

na reformar el estado actual del ser-  
vicio de los enterramientos, designar los  
medios de mejorarle y de establecer una  
necropolis o sea un cementerio de gran-  
des dimensiones es indispensable orillar  
la cuestion economica y administrativa,  
entrar en transacciones y arreglar intereses,  
que constituyen acaso la principal di-  
ficultad, y que no competen a la Junta  
de Sanidad. Por lo tanto, la comision es  
de dictamen que lleve mas convenientemente  
devenir todas las dificultades y de llevar  
a cabo la reforma en el servicio de los en-  
terramientos y la creacion de uno o mas  
de vasta dimensiones es que por el beñimo  
Por Corregidor se verifique siguiendo  
lo prevenido por el Excmo. Por Gober-  
nador Civil en su comunicacion de  
2 de Abril de 1856 y en parte propues

to por la comision de Policia urbana  
en su informe de 16 de Mayo del mis-  
mo año, el nombramiento de una Jun-  
ta o comision especial, atribuyendose  
la comision a indicar (para que V. E.  
con su superior ilustracion le de la  
importancia que estime) que debien a  
en su concepto componerse del presiden-  
te y los dos individuos de la comision de  
Policia urbana que esta propone en  
el indicado informe y de otros dos  
Sres. Concejales y un procurador Sindico  
en representacion de la comision de  
Hacienda y del Sr. Ayuntamiento, a la  
que asistiran y auxiliarian en sus  
trabajos un arquitecto del mismo,  
un letrado consistorial, y una comi-  
sion de la Junta de Sanidad que con-  
vendra a componerse de tres indivi-

dos de la facultad de medicina, uno  
de la de Farmacia, un Sr. Cura parro-  
co y el ingeniero civil <sup>de</sup> vocal de la  
misma como veino.

Igualmente seria menester con-  
sultar si oirle sobre puntos determi-  
nados segun V.E. determine, al Sr.  
Visitador Clerical, mayordomos de  
hermandades, &c. y a cualesquiera  
otras personas que fuere necesario.

Nombrada y constituida definiti-  
vamente la Junta y previa la in-  
corporacion al presente expedien-  
te del promovido que D. Estre-  
mo de Pirata y demas que hu-  
biere sobre cementerios, se debe  
man pedir a la vez a todas las  
direcciones o administraciones  
de los cementerios existentes en

esta Capital, un informe detallado acerca del año de su fundacion y concesion, por quien y como se hizo, fundamentos en que estriba la propiedad de cementerio, su extension actual, porcion ocupada y sin ocupar en numero de pies o metros, terreno que tengan adquirido sin construir, numero de cadaveres enterrados desde su creacion, duracion de las concesiones de las sepulturas, nichos y terrenos para monumentos, con la remision de sus estatutos con cuyos datos comprobados que sean asi como reconocidas por una comision facultativa las circunstancias principales de cada cementerio, se pondra entonces a redactar el proyecto que se desea en el que se

**JUNTA MUNICIPAL DE SANIDAD**

**Y DE BENEFICENCIA**

**DE**

**MADRID.**

deberian resolver las cuestiones siguientes:

- 1.<sup>o</sup> Cuales son los medios de mejorar el servicio de los enterramientos abarcando las cuatro bases: conduccion, recepcion, comprobacion de las defunciones y enterramientos.
- 2.<sup>o</sup> Determinar si conviene la creacion de dos cementerios de grandes dimensiones.
- 3.<sup>o</sup> Cuales han de ser las condiciones y situacion del que o los que se construyeran.
- 4.<sup>o</sup> Aunque medios o recursos podrian construirse bajo la base de ser propiedad municipal.
- 5.<sup>o</sup> En fin que convenios, arreglos, modificaciones y supresiones deban verificarse en los cementerios actuales.

mente existentes.

S.º. Sin embargo determinara lo que  
cuyese mas conveniente.

Dios que a S.º. m.º. a.º. Ma-  
drid 31. de Mayo de 1857

Francisco Sanchez y Utrero  
Jose Rodrigo

Marcelo Pinab

Junta municipal de Sanidad,  
24 de junio de 1857

Conforme con la Sus facultades de la Comisión  
ejecutiva; elevase al Sr. Presid.º del ayunt.  
El A. Comj.º Presid.º

Sanfons



lis 7

Dese cuenta al Mus.  
Ayuntamiento.

C. Narboni

Madrid 14 de Julio de 1854  
Instituto Const.  
Dese a informe de la Com.<sup>na</sup> de  
Policia Urb.<sup>na</sup>

Nota. Atendiendo los proyectos de iguales  
trazados de D. Esteban Sivola y D. Juan  
de Equitacion y construct, a favor este presente.

debe acceder a la solicitud de los Sres  
Voler, Aguilar y consorcios.

Lo que comunico a V. E. con remision  
de la referidas instancias y en cum-  
plimiento a su oficio de 13 de Junio  
ultimo a los efectos que estuviere con-

3